CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA

QUE OTORGA

SR. EDWIN RENÉ PAVÓN LÓPEZ

SR. PEDRO PONCE MALDONADO Y

SR. SERGIO HUMBERTO MOSQUERA PEREZ

CUANTIA: USD $ 400.00

(DI: 3ra; **COPIAS)**

c.a.p

const_ecuafloret

Escritura No: 3099

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISEIS (16) DE JULIO** del dos mil doce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores **Edwin René Pavón López, Pedro Ponce Maldonado** y **Sergio Humberto Mosquera Pérez**, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este

instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente Contrato las siguientes personas: Edwin René Pavón López, Pedro Ponce Maldonado y Sergio Humberto Mosquera Pérez, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará **AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA.** y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA.** que se constituye, se regirá por el siguiente Estatuto Social: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA..- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará **AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Objeto Social:** La Compañía se dedicará a la producción,

procesamiento, comercialización y agroindustrialización de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, pecuarios, florícolas, vegetales, hortalizas, frutas, apícolas y avícolas.- La compañía podrá tener la representación y distribución de estos productos y por lo tanto se los podrá comercializar dentro y fuera del país.- Podrá realizar la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, pecuarios, florícolas, vegetales, frutas, hortalizas, apícolas y avícolas; de insumos, materia prima, enseres y maquinaria para realizar las labores de agricultura, ganadería, floricultura, horticultura, apicultura y avicultura. **Artículo Tercero.- Duración, Transformación, Fusión y Escisión:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, así como la transformación, fusión, escisión, y la disolución y liquidación anticipada de la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las dos terceras partes del capital social, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 400,00) y está dividido en cuatrocientas participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US$ 1,00) cada una. El Capital Social es

suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle: **********

NOMBRE DEL SOCIO	Número de participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Edwin René Pavón López	140	140	140	35%
Pedro Ponce Maldonado	120	120	120	30%
Sergio Humberto Mosquera Pérez	140	140	140	35%
TOTAL	400	400	400	100%

Las aportaciones de los socios son todas en numerario, según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **Artículo Sexto.- Inversión:** La inversión que realizan los socios es nacional. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden. **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de las participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo.- Órganos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente

y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCIÓN PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Primero.- Juntas Generales:** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el artículo ciento diecinueve de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- **b)** Conocer anualmente los balances y estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- **c)**Conocer los informes que le presentare el Gerente General o quien haga sus veces, y resolver sobre los mismos.- **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- **e)** Autorizar al Presidente, Gerente General y/o a quien haga sus veces, para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **f)** Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar algún servicio el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; y, **g)** Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en el presente Estatuto y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Quinto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos OCHO días de anticipación a la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.- Quórum:** Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que la Ley y el Estatuto requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará el Presidente hasta ser legalmente remplazado por la Junta

General de Socios. **Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.-** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. **Artículo Vigésimo.- Atribuciones del Gerente General-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: **a)** Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas , instituciones privadas o públicas, de derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en el estatuto social, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **b)** Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros , fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **f)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **g)** Realizar inversiones, compra de bienes inmuebles previa aprobación de la Junta General, compra de materia prima, bienes muebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas

bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **h)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de participaciones y socios, y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **l)** Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía, caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; **m)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto; **n)** Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. En caso de ausencia temporal o definitiva, incapacidad o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente.-** El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de Socios, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Presidente.-** Son deberes y atribuciones del Presidente: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)** Cuidar del cumplimiento del presente

Estatuto y de las leyes de la República; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones. Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; **d)** Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; **e)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia o incapacidad definitivas del Presidente, corresponde a la Junta General la designación del sustituto. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Tercero.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones. En caso de que se designen comisarios, éstos podrán ser socios o no de la compañía y durarán en sus funciones un año. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONÓMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Quinto.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiar valor alguno al fondo de reserva legal. La sociedad podrá además tener un fondo de reserva facultativa. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Sexto.- Casos de Disolución:** La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada

al plazo de duración de la compañía, se sujetará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Designación de Liquidadores:** La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Octavo.- Asuntos no Previstos:** Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la Ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Los socios autorizamos a la Abogada María Belén Cañas para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Sergio Humberto Mosquera Pérez quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente al señor Pedro Ponce Maldonado. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por la Abogada María Belén Cañas, con matricula profesional número 17-2010-617 F.A.P.. Para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sr. Edwin René Pavón López
c.c. 170973903-9

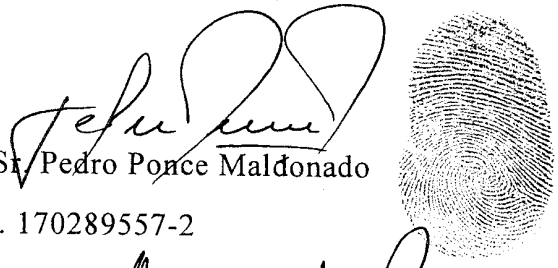

f) Sr. Pedro Ponce Maldonado
c.c. 170289557-2

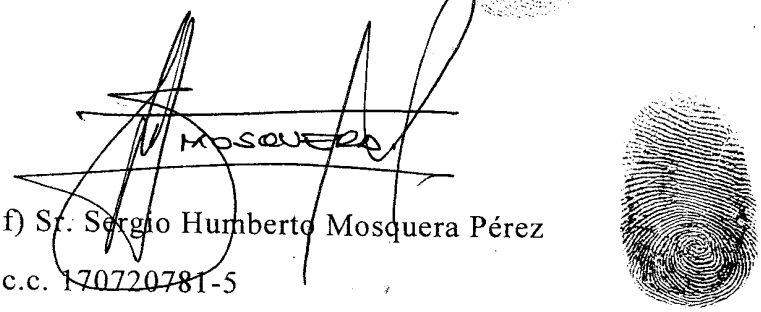

f) Sr. Sergio Humberto Mosquera Pérez
c.c. 170720781-5

La Notaria

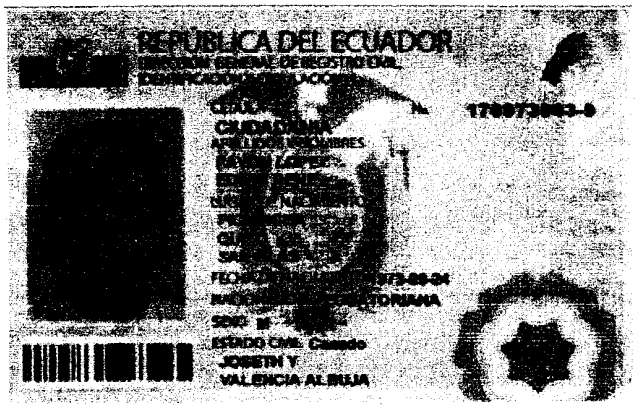
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANÍA
ESTADO CIVIL: Casado
JOSETH Y
VALENCIA ALBUJA

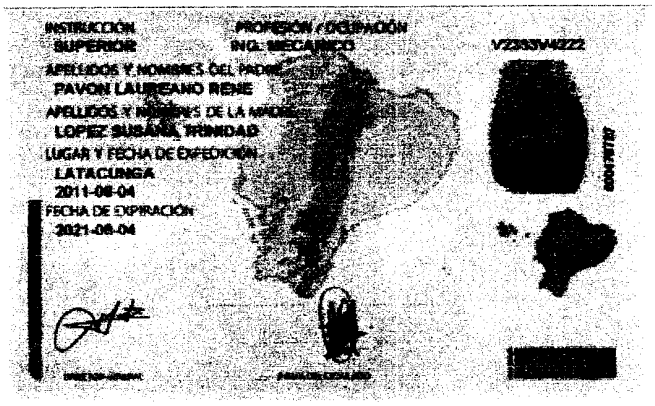
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. MECANICO
V2333V4222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAVON LAUREANO RENE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LOPEZ SUSANA TRINIDAD
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATACUNGA
2011-08-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-04

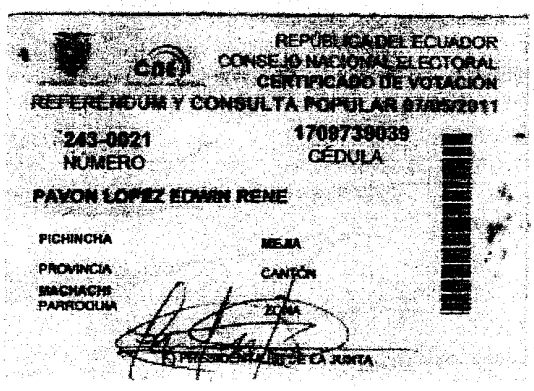
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
243-0021
NÚMERO
1709739039
CÉDULA
PAVON LOPEZ EDWIN RENE
PICHINCHA
PROVINCIA
MEJIA
CANTÓN
MACHACHI
PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

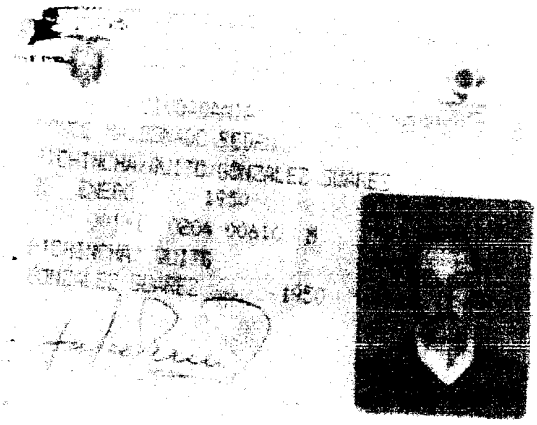

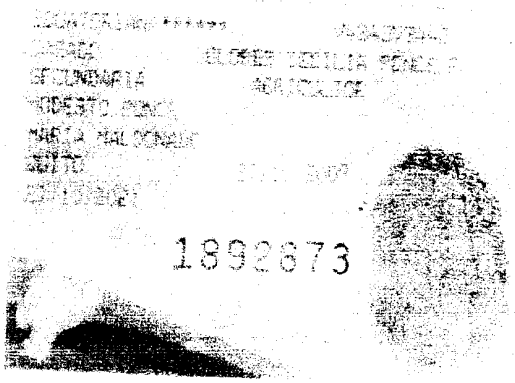
1892673

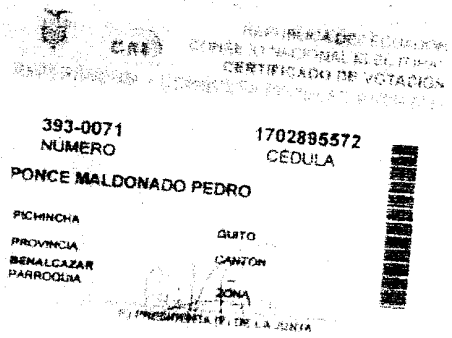
393-0071
NÚMERO
1702895572
CÉDULA
PONCE MALDONADO PEDRO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
BENALCAZAR
PARROQUIA
ZONA

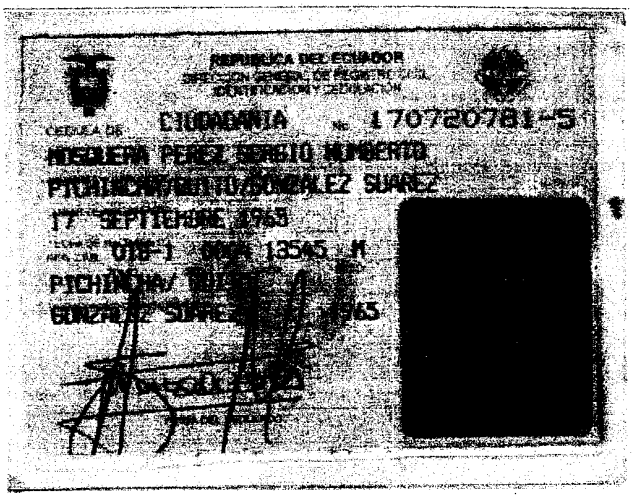

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170720781-5

MOSQUERA PEREZ SERGIO HUMBERTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

17 SEPTIEMBRE 1963

078-1 13545 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

ECUATORIANA***** V4363V3442

CASADO YOLANDA DEL ROSARIO VASQUEZ

SUPERIOR ING.MECANICO

EDUARDO MOSQUERA

COZ PEREZ

PICHINCHA 06/02/2006

06/02/2018

REN 0188413

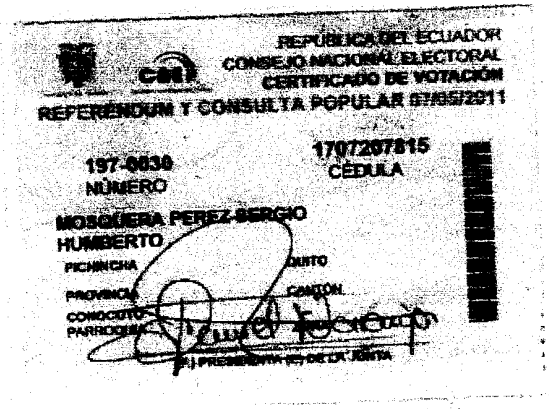

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

197-0639
NÚMERO

1707207815
CÉDULA

MOSQUERA PEREZ SERGIO HUMBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CONOCOTO
PARROQUIA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7439077
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERNANDEZ RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2012 10:24:52

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

26/06/2012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/07/09

Mediante comprobante No. **907012** , el (la)Sr. (a) (ita): ABOGADA MARIA BELEN CAÑAS

Con Cédula de Identidad: 1718869462 consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: 400

AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	EDWIN RENE PAVON LOPEZ	1709739039	140	usd
2	PEDRO PONCE MALDONADO	1702895572	120	usd
3	SERGIO HUMBERTO MOSQUERA PEREZ	1707207815	140	usd
4				
5				
		TOTAL	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

0000019

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA,** debidamente firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil doce.-

Dra. Paola Andrade Torres

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000010

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.003908, de fecha treinta de Julio del dos mil doce, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS,** se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí el dieciséis de Julio del dos mil doce.- Quito, a primero de Agosto del año dos mil doce.-

Notaría 40

Dr. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO TRES MIL NOVECIENTOS OCHO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de julio del 2.012, bajo el número **2573** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"AGRICULTORA ECUAFLORET CIA.LTDA."***, otorgada el 16 de julio del 2.012, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1454.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **29102.-** Quito, a ocho de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/ct.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 22948

Quito, 20 AGO 20

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICULTORA ECUAFLORET CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL